

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Informe Legal N° 251-2017-GRT

Informe sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Generación Huanza S.A. contra la Resolución N° 063-2017-OS/CD, que aprobó la asignación de responsabilidad de pago de los Generadores por el uso de los Sistemas de Transmisión

Para : **Jaime Mendoza Gacon**
Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica

Referencia : a) Recurso interpuesto por la Empresa de Generación Huanza S.A., recibido el 08.05.2017, según Registro GRT N° 4667
b) D. 639-2015-GART

Fecha : 02 de junio de 2017

Resumen

En el presente Informe se analizan los aspectos jurídico formales del recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Generación Huanza S.A. (“Huanza”), contra la Resolución N° 063-2017-OS/CD, mediante la cual se modifica la asignación de responsabilidad de pago, como consecuencia de la revisión de la distribución entre generadores de dicha responsabilidad respecto de los SST y SCT.

De la revisión del citado recurso se verifica el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, procediendo su análisis y resolución.

Huanza solicita modificar el cuadro N° 9.1 Sistema Generación/Demanda de REP incluido en la Resolución N° 063-2017-OS/CD debido a que, según sostiene, se ha considerado erróneamente a la recurrente como responsable de pago de la Línea de Transmisión S.E. Tintaya – S.E. Callalli (L-1008).

Del análisis del recurso materia del presente informe se verifica que la pretensión involucra aspectos eminentemente técnicos, por lo que su análisis y pronunciamiento corresponde al área técnica a efectos de que, en caso se verifique que corresponde realizar correcciones a la resolución impugnada, el recurso sea declarado fundado, o fundado en parte; caso contrario, deberá ser declarado infundado.

El proyecto de resolución se encuentra apto para ser sometido a aprobación por parte del Consejo Directivo de Osinergmin.

El plazo para resolver el recurso de reconsideración vence el 19 de junio de 2017.

Informe Legal N° 251-2017-GRT
Informe sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de
Generación Huanza S.A. contra la Resolución N° 063-2017-OS/CD, que aprobó la
asignación de responsabilidad de pago de los Generadores por el uso de los
Sistemas de Transmisión

1. Antecedentes, resolución impugnada y presentación del recurso

- 1.1** El literal c) del artículo 43 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, (“LCE”), dispone que se encuentran sujetos a regulación de precios, las tarifas y compensaciones de los sistemas de transmisión y distribución. De conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la LCE y el artículo 27.2 de la Ley N° 28832, corresponde a Osinergrmin fijar los peajes y las compensaciones por las redes de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento de la LCE, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM (“RLCE”).
- 1.2** Las tarifas que pagan los generadores por las instalaciones de transmisión son denominadas normativamente como compensaciones. Los titulares de transmisión tienen derecho a remunerar la sumatoria de todas las compensaciones en un monto previamente determinado y actualizado también por Osinergrmin.
- 1.3** Es el reparto o porcentaje de pago de cada generador integrante del mercado, el que se encuentra en la facultad de Osinergrmin definirlo y revisarlo, en función de la metodología técnica que se utiliza.
- 1.4** De ese modo, de acuerdo con lo previsto en el literal e) del artículo 139 del RLCE, corresponde a Osinergrmin, definir la asignación de responsabilidad de pago entre la generación y la demanda; así como, la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos, la misma que podrá ser revisada en cada fijación tarifaria o a solicitud de los interesados de acuerdo a lo establecido por Osinergrmin. Este criterio de revisión aplica para cada periodo anual de vigencia de las tarifas de transmisión de los SST y SCT (compensaciones).
- 1.5** Asimismo, la revisión de los porcentajes de responsabilidad de pago, se sujeta a los criterios contenidos en la segunda disposición transitoria de la Resolución N° 217-2013-OS/CD; el cual se recoge también en el artículo 5.4 de la nueva Norma “Procedimiento para la Asignación de Responsabilidad de Pago de SST y SCT”, aprobada con Resolución N° 164-2016-OS/CD. Al respecto, se debe precisar que la norma utilizada por Osinergrmin para la asignación de responsabilidad recogida de la Resolución N° 063-2017-OS/CD, es la aprobada con Resolución N° 383-2008-OS/CD, en la medida que, la presente revisión compete al último año de vigencia de la Resolución N° 054-2013-OS/CD, emitida en vigencia y aplicación de la norma del 2008.
- 1.6** El 15 de abril de 2017, fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 063-2017-OS/CD (en adelante “Resolución 063”), por la cual se modificó la Resolución N° 054-2013-OS/CD, como consecuencia

de la revisión de la Distribución entre Generadores de la Responsabilidad de Pago de los Sistemas Secundario y Complementario de Transmisión.

- 1.7 Mediante el documento de la referencia a), Huanza interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 063, cuya revisión es objeto del presente informe.

2. Plazo para la interposición, admisibilidad del recurso y transparencia

- 2.1. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 216.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (TUO de la LPAG), el plazo para interponer el recurso de reconsideración es de 15 días hábiles a partir de la notificación del acto administrativo que se impugna.
- 2.2. Considerando que la Resolución 063 fue publicada en el diario oficial el 15 de abril de 2017, el plazo máximo para la interposición de recursos de reconsideración por los interesados venció el pasado 08 de mayo del presente año. Por lo que se verifica que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal, al haberse interpuesto el mismo 08 de mayo de 2017.
- 2.3. Asimismo, el recurso resulta admisible, al haberse cumplido con los requisitos previstos en los artículos 122 y 219 del TUO de la LPAG y en el numeral 53, ítem 001 del Anexo V del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de Osinergrmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2012-PCM.
- 2.4. En cuanto a la transparencia en los procesos regulatorios, Osinergrmin cumplió con publicar el recurso de reconsideración materia de análisis en su página web, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procesos Regulatorios de Tarifas y el procedimiento regulatorio en curso.
- 2.5. Del mismo modo, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 del TUO de la LPAG, Osinergrmin convocó a Audiencia Pública de los Recursos de Reconsideración presentados, la cual se llevó a cabo el día 18 de mayo de 2017, constando las exposiciones y sustentos en el Acta consignada en la página Web institucional.
- 2.6. Adicionalmente, los interesados tuvieron la oportunidad de presentar, opiniones y sugerencias sobre los recursos de reconsideración recibidos por Osinergrmin, no habiéndose recibido comentarios respecto del recurso de Huanza, según ha sido informado.

3. Evaluación del recurso

- 3.1. Huanza solicita corregir el cuadro N° 9.1 de la Resolución 063, por habersele asignado como responsable de pago de la línea de transmisión en 138 kV S.E. Tintaya - S.E. Callalli (L-1008) en el periodo comprendido entre el mes de mayo de 2016 y el mes de abril 2017 pese a que, según afirma, su porcentaje de participación en el pago del Costo Medio Anual (CMA) de dicho elemento no supera el 1%.

- 3.2.** Al respecto, indica que en la revisión del archivo de cálculo “SSTGDREP-2013.xlsx” ha verificado que el porcentaje de participación en el CMAG de la línea L-1008, Huanza tiene una participación del 0,7%, siendo que, por ello, el monto a compensar por el uso de dicha línea para el periodo de mayo 2016 – abril 2017, debe ser cero (0) soles.
- 3.3.** De lo anterior, se verifica que la pretensión, involucra consideraciones eminentemente técnicas, por lo que su análisis y pronunciamiento corresponderá ser desarrollado a la División de Generación y Transmisión Eléctrica, a efectos que el recurso sea declarado fundado, fundado en parte, en caso corresponda modificar extremos de la resolución como consecuencia de lo solicitado por la recurrente; caso contrario corresponderá ser declarado infundado, según el análisis motivado que se presente.

4. Plazos y procedimiento a seguir con el recurso

- 4.1.** De conformidad con el artículo 216.2 del TUO de la LPAG, el plazo para resolver el recurso de reconsideración es de treinta (30) días hábiles contados a partir de su interposición.
- 4.2.** Para tal efecto, teniendo en cuenta que Huanza interpuso el recurso de reconsideración el 08 de mayo de 2017, el plazo máximo para resolver dicho recurso de reconsideración es el día 19 de junio de 2017.
- 4.3.** Lo resuelto para el mencionado recurso deberá ser aprobado mediante resolución del Consejo Directivo de Osinergmin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del TUO de la LPAG y el literal k) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

5. Conclusiones

- 5.1.** Por las razones expuestas en el numeral 2) del presente informe, se considera que el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Generación Huanza S.A. contra la Resolución N° 063-2017-OS/CD cumple con los requisitos de admisibilidad, procediendo su análisis y resolución.
- 5.2.** Debido a la naturaleza técnica de los petitorios y argumentos presentados por la empresa de Empresa de Generación Huanza S.A., corresponde al área técnica concluir luego de su análisis motivado, si el recurso de reconsideración presentado resulta fundado, fundado en parte o infundado.
- 5.3.** La resolución del Consejo Directivo que resuelva el recurso de reconsideración deberá expedirse como máximo el 19 de junio de 2017.

[mcastillo]

[nleon]

/wmf